



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 9 de diciembre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**  
Secretario



Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Demanda:** ORDINARIA LABORAL  
**Radicado:** **500014105001 2020 00477 00**  
**Demandante:** JEISON STIVEN ORDOÑEZ MORENO  
**Demandado:** COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AMERICAN LATIN GROUPS S.A.S.

### **AUTO**

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ni del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1. Los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS establecen que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”* y *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas. Por lo anterior:

- Se hace necesario que la parte demandante precise claramente en los HECHOS DE LA DEMANDA el extremo final de la relación laboral, pues en el HECHO CUARTO indica que es el 1 de junio de 2020 y en el HECHO QUINCE señala que el 1 de julio de 2019, el empleador le informó sobre la terminación del contrato.
- Igualmente, se hace necesario que la parte demandante precise claramente en las PRETENSIONES DE LA DEMANDA el extremo final de la relación laboral, pues en la PRETENSIÓN DECLARATIVA CUARTA indica que es el 1 de junio de 2020 y en la PRETENSIÓN DECLARATIVA CATORCE solicita se declare que el contrato se mantuvo vigente hasta finales de junio de 2019.



- Así mismo, la parte demandante debe aclarar el salario devengado por el trabajador, pues en el HECHO OCTAVO indica que ascendía a \$925.128 y en la PRETENSIÓN DECLARATIVA OCTAVA solicita se declare que se estipuló un salario de \$900.000.
- 2. De otro lado, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda a la dirección electrónica de la parte demandada y, allegar la respectiva constancia al juzgado.
- 3. No se allegó documento alguno que, acredite la calidad de estudiante de la señorita MARIA FERNANDA RODRÍGUEZ MORA, que la faculta para actuar en representación del demandante ni de la existencia del Consultorio Jurídico.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a280477c0762ee5e64eff643e52de466c39bd69da668c703ba33a39f0c6847cd**

Documento generado en 28/05/2021 04:42:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**